

""""ACTA NÚMERO VEINTINUEVE, VIGESIMA NOVENA SESIÓN

ORDINARIA: En Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las doce horas y treinta minutos del día cinco de julio de dos mil dieciséis, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, habiendo iniciado a las trece horas, para celebrar sesión ordinaria del Concejo Municipal, se procede a ello, con la asistencia del Señor Alcalde Municipal, Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, Señora Síndico Municipal: Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos. Regidores Propietarios: Ricardo Andrés Martínez Morales, María Isabel Marino de Westerhausen, Víctor Eduardo Mencía Alfaro, Leonor Elena López de Córdova, Yim Víctor Alabí Mendoza, Nery Ramón Granados Santos, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzy Romilia Arias Burgos, José Luis Hernández Maravilla. Regidores Suplentes: José Guillermo Miranda Gutiérrez, José Fidel Melara Morán, Isaías Mata Navidad, y Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos. Con asistencia del Señor Secretario Municipal Rommel Vladimir Huevo.-----

El Señor Alcalde Municipal, constató el quórum, manifestando que el mismo queda debidamente establecido, dando lectura a la agenda y aprobándola.-----

El acta anterior, fue avalada por los Regidores delegados por el Concejo, y aprobada por parte de los miembros del Concejo Municipal.-----

El Señor Alcalde Municipal, dio por iniciado el minuto de silencio por los lamentables fallecimientos del Concejal por el FMLN, de la Municipalidad de Apópa, René Antonio Díaz Orellana; la Señora Adelina Mendoza Umaña de Saravia, madre del empleado Jorge Luis Saravia; y el grupo de víctimas del cantón El Progreso quienes sufrieron un accidente el día sábado 2 de julio de 2016.-----

1,198) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Leónidas Rivera Chevez, Director General, somete a consideración la invitación al Señor Alcalde, recibida por parte de la Oficina de la OIT para América Central, Haití, Panamá y República Dominicana, para participar en el seminario Subregional de cierre "Experiencias efectivas para transitar de la informalidad a la formalidad: lección aprendida y desafíos en Costa Rica, El Salvador y Honduras", a realizarse en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, los días 20 al 22 de julio de 2016.
- II- Que se conoce que la OIT ha implementado durante los últimos cuatro años el proyecto mencionado, en cinco municipalidades de Costa Rica, El Salvador y Honduras, este seminario subregional será una ocasión especial para mostrar los resultados del trabajo

realizado así como los avances ante gobiernos locales y nacionales para abonar en el tránsito de la informalidad a la formalidad con derechos.

- III- Que Durante todo este período en el cual se ha desarrollado este proyecto, se ha tenido el apoyo de nuestra Municipalidad a través de la participación de técnicos, lo que ha logrado resultados de tránsitos desde la informalidad hacia la formalidad.
- IV- Que también se ha invitado a la licenciada Nedda Rebeca Velasco Zometa, Novena Regidora Propietaria del Honorable Concejo Municipal, quien ha sido una pieza clave en este proyecto desde sus inicios en el 2013, cuando se creó la Mesa Municipal de Diálogo Tripartito y de la cual se recogen frutos hoy.
- V- Que el señor Alcalde Municipal Lic. Roberto Jose d'Aubuisson Munguía, ya cuenta con compromisos previamente acordados e indesignables, por lo que tiene a bien proponer al Concejo Municipal, delegue al señor Concejal Ingeniero Víctor Eduardo Mencía Alfaro, Tercer Regidor Propietario del Honorable Concejo Municipal para que asista a este evento; asimismo, a la Concejala Licenciada Nedda Rebeca Velasco Zometa, Novena Regidora Propietaria del Honorable Concejo Municipal, quien también recibió invitación a nivel personal.
- VI- Que la OIT, financiará al Señor Alcalde o a quien lo represente los gastos de participación en la actividad y pondrá a disposición los pasajes aéreos de ida y vuelta, así como los gastos de alojamiento y alimentación durante los días del evento, impuestos de aeropuerto, visas (en los casos que se requiera) y transporte local, gastos adicionales no serán cubiertos por la organización. Que para la Lic. Nedda Rebeca Velasco Zometa, Novena Regidora Propietaria, no se cubre el transporte aéreo, si cubre hospedaje y alimentación.
- VII- Que según el Art. 13, del Reglamento de Viáticos de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, los funcionarios y empleados que viajen al exterior en misión oficial de corta duración, atendiendo invitación de gobiernos, instituciones o empresas y que cualquiera de estos sufrague los gastos del pasaje y permanencia para atender reuniones de trabajo, conferencias, seminarios y eventos similares, no tendrán derecho al cobro de viáticos, únicamente se les reconocerá la cuota de gastos terminales y de gastos de viaje.
- VIII- Que según el Art. 11 del Reglamento de Viáticos de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, los Gastos de Viaje a Centro América equivalen a cuota y media de viáticos, una cuota para la ida y media para el regreso.

Por lo tanto **ACUERDA:**

muralismo, que alude a la temática del Congreso-Encuentro en la que participará.

- III- Que la Fundación de Arte Público Jagüa Rovy, gestionará pasajes terrestres de Buenos Aires a Corrientes y de Corrientes a Buenos Aires, además de la estadía durante el desarrollo de la actividad, materiales para la realización de una obra plástica.
- IV- Que según el Artículo 13, del Reglamento de Viáticos de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, se cubrirá un 40% de la cuota diaria estipulada para gastos de alimentación, cuando el patrocinador sufrague únicamente el costo de hotel.
- V- Que según el Artículo 11 del Reglamento de Viáticos de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, los Gastos de Viaje a Suramérica equivalen a tres cuotas de viáticos, cuota y media para la ida y cuota y media para el regreso.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Delegar al Tercer Regidor Suplente Isaías Mata Navidad, para que viaje en Misión Oficial a la Ciudad y Provincia de Corrientes, Argentina, y participe en el “Tercer Congreso y Encuentro Simultaneo de Arte Público de los Pueblos Libres”, durante el período comprendido del 21 al 31 de julio de 2016.**
2. **Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que cree las condiciones presupuestarias necesarias, cargando a la línea de trabajo 0101020109 de la Unidad de Cooperación Externa.**
3. **Autorizar al Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones que se detallan a continuación: Isaías Mata Navidad, Tercer Regidor Suplente, por las cantidades siguientes: NOVECIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$990.00), a razón de US\$110.00 diarios (40% de la cuota diaria, según Artículo 13 del Reglamento de Viáticos), en concepto de Viáticos; CUARENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$45.00), en concepto de Gastos de Terminal; y OCHOCIENTOS VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$825.00), en concepto de Gastos de Viaje. Haciendo un total de UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,860.00).”””””Comuníquese.-----**

1,200) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración Recurso de Apelación, el cual fue expuesto por el Licenciado Pedro Joaquín Hernández Peñate, Jefe de Administración en la Sindicatura Municipal.
- II- Que el presente recurso de apelación ha sido interpuesto por la Licenciada Rossana Dueñas García, quien actúa y comparece en su calidad de apoderada de la señora Urania Cristella López de Franco, propietaria del establecimiento denominado “LA TABERNA

DE MOU", ubicado en Urbanización Santa Mónica 5° Calle Oriente, polígono 1 número 8, de este Municipio, impugnando la resolución emitida por la Delegada Municipal Contravencional, a las ocho horas con cincuenta y un minutos de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince.

- III- Que la recurrente ha manifestado, que dirige su reclamo ante este Concejo Municipal por la supuesta conculcación de derechos inherentes a su representada, por lo que previo a resolver, se procede analizar el expediente de referencia 132-A-05-15-05, en el que consta: a) Acta de Inspección por Ilegalidad, realizada por delegados municipales a las cero dos horas con treinta y cinco minutos del día dieciséis de mayo de dos mil quince; en el establecimiento denominado "La Taberna de Mou"; b) Resolución emitida por la Delegada Contravencional Municipal, la cual es objeto del actual estudio, en la que relacionan, que la base del proceso sancionatorio es el acta antes relacionada, expresando que con ella se verifico que en el establecimiento en mención se estaba comercializando y consumiendo bebidas alcohólicas fuera de los horarios permitidos; c) Sigüientes actos procesales sobre los cuales no nos pronunciaremos.
- IV- Que el Artículo 131 del Código Municipal, establece: "Cuando el Alcalde o funcionario delegado tuviere conocimiento por cualquier medio, que una persona ha cometido infracción a las ordenanzas municipales, iniciará el procedimiento y recabará las pruebas que fundamenten la misma (...)" es decir dá potestad para dar inicio a procedimiento administrativo sancionatorio, en el cual debe garantizarse el debido proceso, seguridad jurídica y demás garantías constitucionales tendientes a asegurar un resultado justo y apegado a derecho dentro del proceso y a permitirle a la parte presuntamente contraventora tener la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente, en este caso, al Delegado Contravencional, en esta forma, debe respetarse el marco normativo en pro de la búsqueda de los hechos acontecidos a efecto de garantizarse si es o no procedente la sanción.
- V- Que notando los suscritos que en el presente expediente consta la solicitud presentada mediante escrito presentado por la señora Urania Cristella López de Franco, en fecha dieciséis de junio de dos mil quince donde solicito, la incorporación de la prueba presentada y la cita de los testigos, este último acto procesal no consta haber sido debidamente diligenciado por la representante de la municipalidad en el debido tiempo y forma, así mismo consta la falta de notificación oportuna de la resolución emitida el trece de julio de dos mil quince, en donde se le concedía a la referida apoderada tener acceso al expediente referencia 132-A-05-15-05,

que realiza Urban City, S.A de C.V., en este municipio están garantizadas con fianza de fiel cumplimiento número dos mil catorce – dos mil cuatrocientos cinco, extendida por ACSA Aseguradora Agrícola Comercial, S.A., la que ha vencido el quince de octubre de dos mil quince, por lo que el contribuyente debe presentar nueva fianza o prorrogar la actual, cumpliendo las formalidades del Artículo 45 de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad de Santa Tecla; y prevención del día dieciséis de octubre de dos mil quince, que aún no ha sido subsanada.

- III- Que en el Recurso de Apelación: El recurrente dirige su escrito al Concejo Municipal por no estar conforme con la resolución arriba mencionada argumentando que su representada, esta consciente de las obligaciones tributarias, municipales y status legal de la empresa, que las fianzas de fiel cumplimiento tiene una vigencia de tres años, posterior a la fecha establecida de caducidad, pero que sin embargo entrega la nueva fianza con los nuevos periodos de vigencia.
- IV- Que en la Admisión del Recurso: Se admitió recurso de apelación conforme lo establecido en el Artículo 137 del Código Municipal, abriéndose a prueba el recurso interpuesto.
- V- Que notando los suscritos que en el presente expediente consta la solicitud presentada, mediante escrito presentado por el señor Mario Raúl Herrera Meza, en fecha trece de noviembre de dos mil quince, donde él actúa en calidad de apoderado legal de la Sociedad URBAN CITY, S.A DE C.V., y menciona de generales conocidas, pero no existe en el expediente poder alguno que lo acredite a él en la calidad en que actúa; este escrito da paso a que Registro Tributario resuelva a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil quince, y deniega a la Sociedad URBAN CITY, la solicitud de permisos de instalación, pero al haber actuado el señor Mario Raúl Herrera Meza, sin acreditarse debidamente la personería en todo el proceso, viola lo que establece el Artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles y lo califica como falta de capacidad para ser parte, esto es insubsanable ya que únicamente consta en el expediente la escritura de constitución de la sociedad y su modificación que acredita al señor Salvador Emilio Miranda Herrera como representante legal.
- VI- Que fundamentos de derecho Artículo 65, la falta de capacidad para ser parte, podrá ser apreciada de oficio por el tribunal en cualquier momento del proceso o podrá ser denunciada como cuestión incidental. La incapacidad para ser parte es insubsanable Código Procesal Civil y Mercantil, además el incumplimiento de los Artículos 44 y 50 letra K numeral 2, de la Ordenanza Reguladora de

dentro del término del Ord. 2º de este Artículo, en vista que el Licenciado Julio Roberto Guerra Romero, apoderado de dicha sociedad, en forma clara manifiesta, que no presento la documentación pertinente ya que su representada no cuenta con los profesionales responsables dentro de sus instalaciones, para darle el seguimiento debido al tema de fiscalización, y haber iniciado con el proceso de la determinación de oficio en su contra, según las resoluciones 1) de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, resolución 2) de fecha treinta de enero de dos mil quince, resolución 3) de fecha veintisiete de abril de dos mil quince, Registro Tributario informa a la sociedad que está en la obligación del pago de los impuestos más accesorio complementarios, puesto que ha caducado el derecho de presentar pruebas de descargo, Artículo 103 de la misma ley que dice las declaraciones y anexos se consideran definitivos, pero pueden ser modificados, siempre y cuando la administración tributaria municipal no haya determinado la obligación tributaria respectiva, en este caso la determinación fue establecida desde el día en que se terminó la fiscalización y haber terminado el proceso respectivo con las resoluciones, en consecuencia el contribuyente está en la obligación del pago de impuestos municipales.

- III- Que el Recurso de Apelación: El Recurrente dirige su escrito el día diez de septiembre de dos mil quince, al Registro Tributario Municipal por no estar conforme con la resolución arriba mencionada argumentando que no se ha calculado correctamente; ya que se está tasando el impuesto en base a un activo total y no en base al inventario y activo de la sucursal, que se encuentra en la Jurisdicción de Santa Tecla, no por negligencia si no por falta de proporción de esta municipalidad; siendo objetos de fiscalización realizada por esta municipalidad en los años dos mil once, dos mil doce y dos mil trece.
- IV- Que en la Admisión del Recurso: Se admitió recurso de apelación a las once horas con once minutos del día uno de octubre de dos mil quince, conforme lo establecido en la Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, abriéndose a prueba el recurso interpuesto.
- V- Que los Elementos Probatorios: Habiendo transcurrido el termino para presentar pruebas los suscritos procedemos al siguiente análisis: a) El recurrente presenta escrito interponiendo Recurso de Apelación en fecha diez de septiembre de dos mil quince, en el cual admite que ha existido una determinación de impuestos a raíz de una fiscalización, realizada, solicitando y a la vez aceptando pagar el impuesto de inmediato cuando sea resuelta la situación de pago según la documentación correcta; Con fecha quince de

junio de dos mil quince, presenta un escrito dirigido al Concejo Municipal en el que menciona que su representada no cuenta con los profesionales responsables dentro de sus instalaciones para darle seguimiento a este tema y entregar la documentación pertinente para la correcta determinación de un impuesto, ante esta situación la administración no puede omitir el cobro de los impuestos respectivo por una situación que carece de respaldo legal y sustancial, b) el día catorce de noviembre de dos mil catorce, se le informa por medio de los fiscalizadores municipales, a IMPORTADORES Y DISTRIBUIDORES S.A DE C.V., inscrita con cuenta municipal número catorce mil cuatrocientos dieciséis – cero cero uno, sobre la finalización de examen de auditoria, practicado a los ejercicios contables de dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, a fin de verificar si los estados financieros han sido preparados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en El Salvador y con la transparencia necesaria, para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales, contempladas en la Ley General Tributaria Municipal, Artículos: Artículo 52.- que dice: Constituye infracción tributaria toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas, tipificada y sancionada en esta Ley, en el Código Penal, en leyes u ordenanzas de creación de tributos municipales o en leyes especiales; Artículo 53 y la Ley de Impuestos Municipales de Santa Tecla, Artículo 9; c) Según dicho informe los estados financieros de los años dos mil once, dos mil doce y dos mil trece, no reflejan dudas con respecto a los asientos en los libros legales y según el examen si reflejan algunas diferencias significativas, en la distribución de activos a los municipios, las cuales constituyen una infracción Tributaria según los Artículos 52 y 53 de la Ley General Tributaria Municipal, dando origen a la determinación de los activos reales, y a la aplicación complementaria por parte Registro Tributario, con el propósito de que la sociedad, cumpla de manera correcta con sus obligaciones tributarias o demuestre lo contrario ante la administración Tributaria Municipal, en esta situación en la que el contribuyente no presenta pruebas validas sino únicamente copias simples en base a la Ley General Tributaria Municipal, Artículo 106.- ordinal 2º y Código de Procedimientos Civiles en su Artículo 291.-“ La sentencia recaerá sobre la falsedad o legitimidad del instrumento y sobre lo principal de la causa, según el mérito de las pruebas que por una y otra parte se hubieren producido.” d) En el registro tributario se levanta el acta de verificación el día diecinueve de noviembre de dos mil catorce, realizada por auditores José Luis Hernández y José Rene López, de la administración tributaria municipal señalando contravenciones

1,203) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración Recurso de Apelación, el cual fue expuesto por el Licenciado Pedro Joaquín Hernández Peñate, Jefe de Administración en la Sindicatura Municipal.
- II- Que se ha recibido, expediente a nombre de la Señora Urania Cristella López de Franco, propietaria del establecimiento, "LA TABERNA DE MOU", ubicado en quinta calle Oriente, polígono uno-ocho Paseo El Cafetalón, Municipio de Santa Tecla, juntamente con el escrito presentado por su Apoderada General Judicial, Licenciada Rossana Dueñas García, de conformidad al Artículo 137 del Código Municipal, mediante el cual interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de la delegación Contravencional de las ocho horas con quince minutos del día diez de junio de dos mil dieciséis, en la que se resolvió: a) Ordenar el cierre definitivo del establecimiento "LA TABERNA DE MOU", por no contar con el permiso para el consumo de bebidas alcohólicas menores del 6% de volumen de alcohol, regulado en el número 1º del Artículo 23 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Santa Tecla. b) Imposición de multa a la señora Urania Cristella López de Franco propietaria del establecimiento, la cantidad de UN MIL SETECIENOS SESENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR, por semana, haciendo un total de CATORCE MIL NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR, de conformidad al Artículo 21 de la misma ordenanza. c) Prevención de incurrir en un delito en caso de no acatar esta resolución. d) Una vez ejecutoriada esta resolución remitirla a la FGR, para los efectos de ley; debidamente notificada a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de junio de dos mil dieciséis. Habiéndose interpuesto en tiempo y forma el referido escrito.

Por lo tanto **ACUERDA:**

- 1. Admítase el presente Recurso de Apelación.**
- 2. Designase a la Señora Síndico Municipal, para su sustanciación.**
- 3. Téngase por parte el carácter en que comparece la Licenciada Rossana Dueñas García.**
- 4. Téngase por interrumpida la rebeldía decretada para el presente caso.**
- 5. Abrase a prueba por el término de ocho días. """"Comuníquese. ----**

1,204) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración Recurso de Apelación, el cual

- fue expuesto por el Licenciado Pedro Joaquín Hernández Peñate, Jefe de Administración en la Sindicatura Municipal.
- II- Que el presente Recurso de Apelación ha sido promovido por la Licenciada Rossana Dueñas García, quien actúa y comparece en nombre y representación en su calidad de apoderada de la Señora Sonia Esperanza Dueñas Ardon, propietaria del establecimiento denominado "DONDE PEPE", situado sobre Paseo El Cafetalón, final de la quinta calle oriente, entre once y trece avenida norte, impugnando la resolución emitida por la Delegada Municipal Contravencional, a las nueve horas con treinta minutos del dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis.
 - III- Recurso: La Recurrente dirige su escrito por no estar conforme con la resolución en la que se ordena el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento denominado "DONDE PEPE", por no contar con el permiso para permitir, consumo de Bebidas Alcohólicas menores al seis por ciento de volumen de alcohol, sanción regulada en el numeral primero del artículo 23 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Santa Tecla, e impone a su mandante MULTA de Un mil Setecientos Sesenta y Un dólares con Noventa Centavos de los Estados Unidos de América (US\$1,761.90), por semana de infracción, equivalente a siete salarios mínimos vigentes para el sector comercio contabilizando desde el catorce de abril del presente año, (fecha en que se levantó acta de inspección), al dieciséis de mayo del año en curso (fecha en que se dictó resolución final), cuatro semanas de infracción, dando una totalidad de SIETE MIL CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,047.60), sanción determinada en el literal c) del artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Santa Tecla.
 - IV- Admisión del Recurso: Se admitió conforme lo establecido en el artículo 137 del Código Municipal, por haber concurrido los requisitos de tiempo y forma por medio de acuerdo municipal número 1,067 tomado de sesión extraordinaria de fecha 27 de mayo del 2016, notificado en fecha catorce de junio del dos mil dieciséis, y se abrió a prueba el recurso interpuesto.
 - V- Elementos Probatorios: En esta etapa el recurrente compareció por medio de escrito presentado en fecha veinticuatro de junio del dos mil dieciséis, en el cual expresa que en la resolución que impugna, ha afectado la esfera jurídica y económica de su apoderada pues de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de Bebidas Alcohólicas, se establece que la venta y comercialización de

bebidas alcohólicas de contenido alcohólico, hasta el seis por ciento en volumen es libre, y no requerirá de licencia o permiso alguno para su venta ni comercialización, respetando para su consumo el horario a que se refiere el inciso último del referido artículo, considerando así que la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Santa Tecla, contradice la Ley General pues regula que para poder permitir el consumo de bebidas alcohólicas menores al seis por ciento en volumen en los límites territoriales del Municipio de Santa Tecla, se debe solicitar permiso a la municipalidad haciendo la conclusión que el proceso administrativo sancionatorio incoado por la municipalidad en contra de su mandante es ilegal ya que violenta el principio de legalidad, además considera que la multa impuesta de siete mil cuarenta y siete dólares con sesenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, es ilegal pues no se tomó a consideración lo establecido en el artículo 128 del Código Municipal, además de lo anterior agrega como prueba copia simple de la solicitud de calificación, y así mismo copia simple del recibo de pago por la inspección.

- VI- Fundamentos de Derecho: La vía de recurso ofrece al particular la oportunidad de defenderse y hacer valer sus puntos de vista, mientras que la administración le ofrece la oportunidad de subsanar los errores en que se hayan incurrido al dictar los actos, constituyendo por tanto la vía por la cual el administrado legitimado pide a la autoridad superior en jerarquía la revocación, o modificación de una resolución que estima ilegal. En dicho sentido es lógico pensar que el administrado no tuvo la oportunidad de defenderse frente al que ostenta la competencia para valorar y pronunciarse sobre su pretensión, se le debe posibilitar la actuación ante dicho funcionario, con la finalidad que sea revisada la actuación del que emitió el acto que le causa agravio (Sentencia Definitiva de la Sala de Lo Contenciosos Administrativo. Ref. 24BR-2004) sobre el particular el recurrente manifiesta su inconformidad contra la Delegada Contravencional del Municipio de Santa Tecla, quien emite resolución a las nueve horas con treinta minutos del dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, en la que impone a su representado en su calidad de propietaria del establecimiento nominado "DONDE PEPE", una multa por la cantidad de SIETE MIL CUARENTA Y SIETE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sanción determinada en el literal c) del artículo 21 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Santa Tecla, y EL CIERRE DEFINITIVO del

establecimiento, por no contar con el permiso para permitir consumo de bebidas alcohólicas menores al seis por ciento de volumen de alcohol, sanción regulada en el numeral primero del artículo 23 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Santa Tecla.

- VII- Que al analizar el expediente consta que la Delegada Municipal Contravencional, inicia formalmente el proceso sancionatorio en contra de la señora Sonia Esperanza Dueñas Ardon en base a acta de inspección con anexo fotográfico realizada a las veintidós horas con treinta minutos del día catorce de abril del año en curso, y emitió la resolución en comento fundamentando la misma en el acta de inspección realizada por delegados de la administración municipal siendo además su fundamento de derecho lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Santa Tecla teniendo esta como objeto "...regular, dentro de los límites territoriales del municipio de Santa Tecla, el funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos, expendios de aguardiente, hoteles, distribuidores y otros establecimientos en donde se realicen las actividades de comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas...", así mismo en su artículo tres de la precitada Ordenanza establece "...se requiere de permiso para el consumo de Bebidas Alcohólicas inferior al 6% en volumen..." siendo así que en el acta de inspección, arriba citada establece se encontraban alrededor de cinco personas consumiendo bebidas alcohólicas a pesar de no tener el permiso que otorga esta comuna para ello. Se observa que dentro del proceso sancionatorio no se desvirtuó de ninguna forma la falta de permiso para consumo de bebidas alcohólicas, pues no se demostró que su mandante contara con el permiso requerido por esta comuna para el consumo de bebidas alcohólicas inferior al 6% en volumen. Por otra parte se alega que la multa impuesta por la Delegada Contravencional es ilegal ya que no se tomó en consideración el artículo 128 del Código Municipal, ya que en todo el proceso administrativo sancionatorio incoado en contra de su mandante no se hizo ningún estudio socioeconómico para verificar la capacidad económica de su cliente, al respecto hay que hacer ver lo que realmente establece el artículo en cuestión, y es que el Código Municipal a través de su artículo 128 establece que "...Las faltas expresamente consignadas en una ordenanza podrán sancionarse con multa igualmente establecida, que el Alcalde o Concejo fijará de conformidad a la gravedad de la infracción y a la capacidad económica del infractor, sin que el monto de la multa pueda

exceder de ocho salarios mínimos mensuales para el comercio...”, siendo así que dicho artículo da la facultad a los Concejos de emitir las Ordenanza donde se establecen sanciones fijar multas de acuerdo a la gravedad de la sanción, siempre y cuando estas no excedan de ocho salarios mínimos, siendo así que la multa impuesta es completamente legal pues de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Santa Tecla, en su artículo 19 califica como Infracciones Graves entre otras “..., no contar con la autorización especial para permitir consumo de bebidas alcohólicas...” imponiendo para esta infracción la multa de la que habla el artículo 21 literal c) de la misma ordenanza “..., por infracciones muy graves se sancionara con multa equivalente a siete salarios mínimos mensuales establecidos para el sector comercio y servicios, por semana o fracción...”, por lo que queda dilucidado que la multa impuesta no es ilegal ni contraviene lo establecido en el artículo 128 del Código Municipal. En cuanto a la valoración de la prueba, consta: Que se ha valorado los documentos, y siendo que la señora Sonia Esperanza Dueñas Ardon, a través de su apoderada la Licenciada Rossana Dueñas García, no logró establecer prueba que demuestre que no estaba permitiendo el consumo de bebidas alcohólicas, se tienen por probados los hechos de los que se le adjudican, tal como lo dispone el artículo cincuenta y siete de la Ley General Tributaria Municipal. En cuanto a la copia simple de la solicitud de calificación donde se puede apreciar que en las observaciones realizadas por el Departamento de Registro Tributario se escribió erróneamente que “tramita el permiso para venta de cerveza primera vez” y así mismo copia simple del recibo de pago por la inspección “por venta de cerveza” agregadas por la Licenciada Rossana Dueñas García. Ambas copias simples muestran un error al momento que se emitió tanto el recibo como la solicitud de calificación, pues lo correcto es un trámite para permiso de consumo de bebidas alcohólicas inferior al 6% en volumen, a pesar de que la Licenciada Rossana Dueñas García, pretende utilizar el error de escritura cometido al momento en que se extendieron los documentos previamente citados, este Concejo tiene el deber de hacerle ver, que de acuerdo a la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Santa Tecla, especifica en su artículo 3 “se requerirá de permiso para el Consumo de Bebidas Alcohólicas inferior al 6% en volumen”, siendo así que la Ordenanza establece de que permiso específico se requiere, por tanto la apelante no se puede excusar en un error de escritura para desconocer qué clase

de permiso necesita para permitir el consumo de cerveza en su establecimiento, así mismo este Concejo consulto en el Departamento Tributario la clase de permiso que se estaba solicitando por parte de la señora Sonia Esperanza Dueñas Ardon, teniendo a la vista además la prevención de las ocho horas con cuarenta minutos del día veintidós de junio de dos mil dieciséis, donde se expresa "...en el proceso de permiso para el consumo de cerveza de establecimiento denominado RESTAURANTE BAR DONDE PEPE...", por lo que queda claro para este Concejo que el trámite que se está siguiendo para el permiso de consumo de bebidas alcohólicas ha sido iniciado y ha continuado con el proceso de este respetando la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Santa Tecla, sin violentar en ningún momento Ley alguna.

- VIII- Expresa la apoderada, que el proceso incoado por la municipalidad en contra de su mandante es ilegal ya que violenta el principio de legalidad. En cuanto a este punto, es necesario destacar lo consignado en el Artículo 1 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de Bebidas Alcohólicas, el cual tiene por objeto regular la producción, elaboración y venta del alcohol y de las bebidas alcohólicas, nacionales e importadas, "(...) sin perjuicio de las demás disposiciones que les sean aplicables (...)"; asimismo, el Artículo 2 de la misma Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de Bebidas Alcohólicas, habla de la aplicación, la cual será competencia de los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Hacienda y de los Concejos Municipales; no debiendo hacer a un lado y a conveniencia de los actores que la misma Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de Bebidas Alcohólicas establece en el Artículo 29 que la venta de las bebidas alcohólicas con las restricciones del Artículo 32 de esta Ley es libre en toda la República, pero al mismo tiempo dice que las municipalidades velaran por el cumplimiento de este artículo y resolverán en caso de controversia, considerando este Concejo que esta interpretación de la norma no debe dejarse limitada a un interés particular, sino y más importante aún debe analizarse el beneficio del orden social y bienestar común de los residente. De conformidad a lo prescrito en el Código Municipal, el municipio constituye la Unidad Política Administrativa "(...) con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y

autonomía suficiente...", tal como lo regula Artículo 2 Código Municipal; Artículo 4 numeral 12 y 14 que respectivamente prescriben: "Compete a los Municipios: (...) numeral 12. La regulación de la actividad de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros similares; (...) numeral 14. La regulación del funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros establecimientos similares; (...)"; nos remitimos ahora a lo normado en el Artículo 31 numeral 7 Código Municipal, el cual regula las obligaciones del Concejo Municipal "(...) Contribuir a la preservación de la moral, del civismo y de los derechos e intereses de los ciudadanos; (...)"; Artículo 30 Código Municipal establece que dentro de las facultades del concejo se encuentra precisamente emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal, por lo tanto el actuar de esta municipalidad no se limita a un capricho o arbitrariedad, sino más bien al cumplimiento que devienen de las atribuciones como municipalidad las cuales han sido apegadas a derecho. Señala Luciano Parejo Alfonso en su Manual de Derecho Administrativo, "la intervención administrativa, vía autorizaciones, descansa en una valoración del interés público, y por ello requiere una valoración de las condiciones para obtenerla". Siendo además importante destacar lo dicho por la Sala de lo Contencioso Administrativo, con respecto a las autorizaciones: "(...)Para el caso, las autorizaciones para la instalación y funcionamiento de establecimientos que, por la naturaleza de la actividad que desarrollan, involucran intereses de la colectividad, como en los que se expenden bebidas alcohólicas que, por el efecto mismo que causan en las personas, pueden constituir fuente de intranquilidad entre los vecinos y en la población en general, ya sea por la posibilidad de que aumenten los actos que constituyen ilícito penal y ponen en peligro la seguridad de todos los habitantes, o por el mal ejemplo para los menores que transitan por esos lugares debido a los desórdenes y escándalos que las personas que ingieren esta clase de bebidas realizan, y que ellos observan, de que muchas de estas personas tratan de inducir a los menores a realizar conductas impropias. Es por ello que la regulación de su ubicación, horario, licencias para operar, entre otras, es parte de la protección al bien común local, que señala el Código Municipal como competencia del gobierno municipal (...)" (Sentencia de la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Ref. 43-L-00 de las 08:00 horas del día 30/03/2001)". Tal como ha sido analizado por esa Sala, esta municipalidad ha debido emitir instrumentos jurídicos que regulen las actividades que se realizan dentro de los establecimientos

específicamente para este caso el tramitar un permiso para el consumo de bebidas alcohólicas inferior al 6% en volumen, debido a que la realidad que vive hoy por hoy nuestro municipio, así como la situación a nivel nacional respecto a diversos problemas que afectan a la sociedad en general, demanda que esta administración realice actividades efectivas para mantener el orden público. "(...) Resulta importante señalar que los municipios de la República tienen la potestad de establecer la regulación que estimen pertinente (...) fijando los requisitos que deban cumplir los establecimientos comerciales destinados a tal finalidad; sin que esto pueda interpretarse por sí como una restricción de derechos fundamentales, dado que la esfera de actuación de los particulares puede ser limitada lícitamente por las autoridades estatales para lograr los fines que interesan a la colectividad; siempre que para ello se respete la barrera de protección que brindan los derechos consagrados en la normativa constitucional. Por ello, los gobernados deberán necesariamente acomodar su actuación y recursos materiales a los parámetros normativos determinados por las autoridades competentes si desean obtener la autorización requerida para el ejercicio de su actividad comercial (...)" (Sala de lo Constitucional en la sentencia de las once horas siete minutos del doce de julio de dos mil uno. Sentencia, ref. 249-2001). Tomando como base lo dicho por la Sala de lo Constitucional, las Municipalidades cuentan con la potestad de establecer la regulación pertinente sin que esta sea considerada como una violación al principio de legalidad.

Por tanto y en base a las razones expuestas y a los artículos 11, 14, 18 y 86 de la Constitución de la República; 137 del Código Municipal; 19 literal c), 21 literal c) y 23 numeral 1 de la ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas y artículos 2 inciso segundo y 32 de la Ley de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, **ACUERDA:**

- 1. Agréguese al presente expediente el escrito presentado en fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, por la Licenciada Rossana Dueñas García, con el cual hace uso del término probatorio.**
- 2. Ratifíquese la resolución emitida por la Delegada Municipal Contravencional, a las nueve horas con treinta minutos del dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, en la que se ordena el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento denominado "DONDE PEPE", por no contar con el permiso para permitir consumo de Bebidas Alcohólicas menores al seis por ciento de volumen de alcohol, sanción regulada en el numeral primero del artículo 23 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y**

- II- Que con fecha 01 de julio de 2016, se recibió correspondencia por parte de Collocation Technologies El Salvador Ltda. de C.V., proponiendo modificar convenio de cooperación, por un arrendamiento puro y simple respecto de cada uno de los sitios vigentes a la fecha; propuesta que se hace bajo las siguientes condiciones:
 - Canon equivalente a la cantidad de US\$200.00.
 - Donación de todos y cada uno de los equipos instalados en cada uno de ellos, que comprenden el sistema completo de video vigilancia y luminarias que son propiedad de Collocation Technologies, a favor de la Municipal.
- III- Que es necesario el ingreso de fondos a las arcas de la municipalidad, en procura de la inversión y seguridad de los tecleños.

Por lo tanto **ACUERDA:**

1. **Dar por recibida la correspondencia presentada por Collocation Technologies El Salvador Ltda. de C.V.**
2. **Dar por terminado el convenio de cooperación mutua, firmado entre la Municipalidad y Collocation Technologies El Salvador Ltda. de C.V., y continuar la relación a través de un contrato de arrendamiento puro y simple.**
3. **Aceptar agradecidos la donación que a favor de esta municipalidad, realiza Collocation Technologies El Salvador Ltda. de C.V., de todos y cada uno de los equipos instalados, que comprenden, el sistema completo de video vigilancia y luminarias.**
4. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que en nombre y representación de la municipalidad, suscriba los instrumentos legales correspondientes.**
5. **Trasladar al comité consultivo transitorio de mobiliario urbano, para que de acuerdo a sus facultades negocie dicho arrendamiento, debiendo informar al Concejo Municipal el resultado.** "*****Comuníquese.-----

1,209) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Ana Lisseth Quijano, Directora de Desarrollo Social, somete a consideración autorización para la erogación de fondos del Proyecto con Onu Mujeres.
- II- Que el 31 de julio de 2015, se suscribió el convenio entre Alcaldía Municipal y Onu Mujeres, asignando una cantidad de US\$29,500.00, para la ejecución del proyecto: "Mujeres y Políticas Municipales a favor de la Igualdad en El Salvador", para el cual se recibió un primer desembolso por la cantidad de US\$23,600.00, en fecha 2 de septiembre de 2015, el cual ya ha sido ejecutado, y que en fecha primero de Junio del presente año, se recibió el segundo desembolso correspondiente a la cantidad de US\$5,900.00.

- III- Que con este segundo desembolso se tiene programado, realizar una actividad de Fortalecimiento de Capacidades en materia de derechos humanos de las mujeres del área rural; para el cual, se tiene contemplado trasladar 40 mujeres del área rural hacia la Casa Municipal de la Mujer Tecleña, y que de acuerdo al Plan de Compras se tiene asignada la cantidad de US\$400.00, para ayuda económica que servirá para el traslado de las mujeres, a quienes se les distribuirá la cantidad de US\$10.00, a cada una.

Por lo tanto **ACUERDA: Autorizar la erogación por la cantidad de CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$400.00), para gastos de transporte, emitiendo el cheque a nombre del Licenciado José Leónidas Rivera Director General, quien liquidará por medio de recibos y/o facturas, distribuyendo dicha cantidad entre las 40 mujeres.** *****Comuníquese.-----

1,210) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud de aprobación de Comités de Seguridad y Salud Ocupacional.
- II- Que según la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, Capítulo II, artículo 13, los empleadores tendrán la obligación de crear Comités de Seguridad y Salud ocupacional, en aquellas empresas en que laboren quince o más trabajadores o trabajadoras.
- III- Que según la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, Capítulo II, artículo 16, y el Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, Capítulo IV, artículo 15, el comité estará conformado por partes iguales de representantes designados por los empleadores y electos por los trabajadores respectivamente. De igual forma en aquellas empresas en donde existan sindicatos legalmente constituidos, deberá garantizarse la participación en el comité, a por lo menos un miembro del sindicato de la empresa.
- IV- Que según la apertura de nuevas instalaciones, así como también la movilidad de trabajadores entre las diferentes dependencias de la AMST; ha sido necesario reestructurar los diferentes comités existentes en las diferentes ubicaciones, así como crear nuevos comités en las nuevas instalaciones que aplica.
- V- Que según el Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, Capítulo III, artículo 9, los miembros del comité deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Los electos por los trabajadores: 1) Participar de forma voluntaria. 2) Ser trabajador permanente. 3) Ser electo de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento. 4) Deberá poseer formación e instrucción en materia de prevención de riesgos

ocupacionales. b) Los designados por el empleador: 1) Ser trabajador permanente. 2) Estar directamente relacionado a los procesos productivos o prestación de servicios del lugar de trabajo.

VI- Que a partir de las elecciones celebradas en cada lugar de trabajo que lo requiere, siendo siete (7) ubicaciones; se eligieron los candidatos con mayor número de votos, conformando cada uno de los comités de seguridad y salud ocupacional; en caso hubieran nuevas instalaciones o mayor cantidad de trabajadores en las instalaciones, se conformarán o complementarán los comités de seguridad y salud ocupacional en donde aplique.

VII- Que según el artículo 19, los miembros del comité, así como los delegados de prevención durarán en funciones, dentro del comité, dos años.

Por lo tanto, **ACUERDA: Aprobar los Comités de Seguridad y Salud Ocupacional y su Ejecución en los Lugares de Trabajo de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, para el período del año 2016 al 2018, quedando conformados de la manera siguiente:**

a) Comité de Seguridad y Salud Ocupacional del Edificio de la AMST

N°	Representante del Empleador
1	Edwin Raúl Granadeño Sánchez (DP)
2	Claudia Eugenia Duran De Chamagua
3	Marco Antonio Paredes Ferrer (DP)
4	Marco Antonio Portillo López
N°	Representante de los Trabajadores
1	Karla Ellin Pérez
2	Rafael Eduardo García
3	Edwin Antonio Rosales
N°	Representante del Sindicato
1	José Mario González Martínez

b) Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de la Dirección de Servicios Públicos

N°	Representante del Empleador
1	Francisco Antonio Henríquez Molina (DP)
2	Eduardo Alexander Martell (DP)
3	Rodolfo Ernesto Sánchez Garcia (DP)
4	Soila Maritza Murcia de Araujo
N°	Representante de los Trabajadores
1	Esteban González
2	Francisco Meza Ortiz
3	Isis Minerva Aguilar

N°	Representante del Sindicato
1	Mateo Mejía

c) Comité de Seguridad y Salud Ocupacional del Cafetalón

N°	Representante del Empleador
1	Beatriz María Harrison De Vilanova (DP)
2	Jaime Estrada Gonzalez (DP)
3	Orlando Carranza Villacorta
N°	Representante de los Trabajadores
1	Susana Arteaga Escobar
2	Julio Eduardo Hernández Fuentes
N°	Representante del Sindicato
1	Manuel Alfredo Barrientos

d) Comité de Seguridad y Salud Ocupacional del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla (CAMST)

N°	Representante del Empleador
1	Juan Antonio Portillo Bermudez (DP)
2	Ángel Leonel Flores Corcio (DP)
3	Gilbert Henríquez Cáceres (DP)
4	Patricia Esmeralda Escobar
N°	Representante de los Trabajadores
1	José Luís Nieto Cruz
2	Francisco Hernández Santos
3	Carlos Ernesto Granillo
N°	Representante del Sindicato
1	Ignacio de Jesús Muñoz Miranda

e) Comité de Seguridad y Salud Ocupacional del Mercado Dueñas

N°	Representante del Empleador
1	Marta Inés Rodríguez Escobar (DP)
2	Carlos Adalberto Hurtado
N°	Representante de los Trabajadores
1	David Antonio Cines
N°	Representante del Sindicato
1	Julio Armando Melgar Hernández

f) Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de Cementerio y Mantenimiento Interno

N°	Representante del Empleador
1	Nelson Antonio Salazar Huevo (DP)
2	Oscar Mauricio Rivera Rodríguez

N°	Representante de los Trabajadores
1	Juan Francisco Montalvo de Paz
N°	Representante del Sindicato
1	Alfredo Antonio Castillo Blanco

g) Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de Desarrollo Territorial

N°	Representante del Empleador
1	José Gregorio Cordero Villalta (DP)
2	Rhina Patricia Moreno Moisant
N°	Representante de los Trabajadores
1	Jonathan Alberto Hernández Serrano
2	Josefina Haydee Segovia de Vásquez
N°	Representante del Sindicato
1	Julio César Espinoza

''''''''Comuníquese.-----

1,211) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de autorización para realizar la modificación de contrato.
- II- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), es necesario que en todo contrato se nombre un Administrador de Contrato, para el respectivo seguimiento administrativo y financiero del mismo, para de esta manera garantizar el cumplimiento administrativo de ley.
- III- Que la Dirección de Servicios Públicos ha solicitado a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la modificación del contrato denominado: LG26/2016 AMST "SUMINISTRO DE PRODUCTOS AGROQUIMICOS PARA USO DE LA AMST", suscrito con la Licenciada Gloria Elsy Sáenz Guardado, en el sentido que se le asigne una nueva Administradora de Contrato, ya que la administradora con quien se suscribió dicho contrato ya no labora en esta municipalidad.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice la modificación al contrato LG26/2016 AMST "SUMINISTRO DE PRODUCTOS AGROQUIMICOS PARA USO DE LA AMST", en el sentido de nombrar como Administradora de Contrato a la Licenciada Cindy Sofía Galán Vides, Coordinadora de la Dirección de Servicios Públicos.**''''''''Comuníquese.-----

1,212) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a

consideración solicitud de autorización para declarar desierto proceso de Contratación Directa.

- II- Que los Términos de Referencia de la Contratación Directa N° CD-08/2016 AMST denominada "SERVICIO DE PUBLICACIONES EN DIFERENTES PERIODICOS IMPRESOS DE MAYOR CIRCULACION A NIVEL NACIONAL PARA LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA", fueron aprobados mediante acuerdo municipal número 1,099, tomado en sesión extraordinaria celebrada el 31 de mayo de 2016.
- III- Que el día 7 de junio de 2016, se enviaron cartas de invitación y el día 15 de junio de 2016, se procedió a la recepción y apertura de ofertas, recibándose las ofertas únicamente de: Co Latino de R.L y Editora El Mundo, S.A. (Diario el Mundo).
- IV- Que en la evaluación de las ofertas, se determinó que las ofertas no cumplían con los requisitos ya que ambos oferentes no alcanzan el puntaje mínimo en la evaluación financiera, por lo que ambos quedaron descalificados.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Declarar desierto el proceso de Contratación Directa CD-08/2016 AMST denominado "SERVICIO DE PUBLICACIONES EN DIFERENTES PERIODICOS IMPRESOS DE MAYOR CIRCULACION A NIVEL NACIONAL PARA LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA".**
2. **Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el inicio de un nuevo proceso de Contratación Directa ya que previamente se han revisado y adecuado conjuntamente con la Unidad solicitante.**
3. **Aprobar las Bases de la Contratación Directa CD-11/2016 AMST "SERVICIO DE PUBLICACIONES EN DIFERENTES PERIODICOS IMPRESOS DE MAYOR CIRCULACION A NIVEL NACIONAL PARA LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA", SEGUNDA CONVOCATORIA, a efecto de poder iniciar los procesos respectivos, las cuales se encuentran a disposición en la oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.**
4. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba las Bases de Licitación.** "''''''''Comuníquese.-----

1,213)El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación de proceso de Libre Gestión.
- II- Que en fecha 27 de mayo de 2016, se invitó a AVANCE Y DESEMPEÑO, S.A. DE C.V., JOSÉ FERNANDO BALETTE, JOSÉ RUBEN ALONSO ROCHI PARKER, LUIS DANIEL ANTONIO RODRIGUEZ y LEOPOLDO MURILLO, para el proceso: LG-84/2016 SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA INVESTIGACION CUANTITATIVA DE OPINION

PUBLICA SOBRE LA GESTIÓN MUNICIPAL DE SANTA TECLA, y además se subió a comprasal; recibíendose ofertas el 1 de junio de 2016, por parte de INSIGHT MARKETING, S.A. de C.V. y ROCHI CONSULTING, S.A. DE C.V.

- III- Que en la evaluación de las ofertas, se determinó que la oferta presentada por INSIGHT MARKETING, S.A DE C.V., cumplía con los requisitos exigidos por la unidad solicitante y además la oferta económica se encontraba dentro del presupuesto.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Adjudicar el proceso de Libre Gestión LG-84/2016 SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA INVESTIGACION CUANTITATIVA DE OPINION PUBLICA SOBRE LA GESTION MUNICIPAL DE SANTA TECLA, a INSIGHT MARKETING, S.A de C.V., hasta por el monto de VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000.00), para el plazo contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio que por escrito le será girada por el Administrador del Contrato y hasta el 31 de diciembre de 2016.**
2. **Autorizar al señor Alcalde Municipal, para que suscriba el Contrato correspondiente.**
3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes.**
4. **Nombrar como Administrador del Contrato al Licenciado Rene Alfonso Reyes García, Jefe de Comunicaciones y Prensa de la Unidad de Comunicaciones, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia.**''''''''Comuníquese.-----

1,214) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación de proceso de Libre Gestión.
- II- Que en fecha 7 de junio de 2016, se invitó a CAMAS IMPERIAL (Ricardo Alonzo Alvarenga Lara), OMNISPORT, S.A DE C.V. y MUEBLES DIVERSOS, S.A DE C.V., para el proceso: LG-99/2016 SUMINISTRO DE CAMAROTES.
- III- Que además se subió a comprasal; recibíendose ofertas el 14 de junio de 2016, por parte de Ricardo Alonzo Alvarenga Lara, Jeremías De Jesús Artiga De Paz, MEGA FUTURO, S.A. de C.V. e INNOVACIONES DE METAL, S.A. DE C.V.
- IV- Que en la evaluación de las ofertas, se determinó que la oferta presentada por Ricardo Alonzo Alvarenga Lara, cumplía con los requisitos exigidos por la unidad solicitante y además la oferta económica se encontraba dentro del presupuesto.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Adjudicar el proceso LG-99/2016 SUMINISTRO DE CAMAROTES, a Ricardo Alonzo Alvarenga Lara, hasta por el monto de SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,500.00), para ser entregados en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que por escrito le será girada por el Administrador del Contrato.**
2. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba el Contrato correspondiente.**
3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes.**
4. **Nombrar como Administrador del Contrato al Coronel Gilbert Henríquez Cáceres, Director del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia."''''''''Comuníquese.-----**

1,215) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación parcial de proceso de Libre Gestión.
- II- Que en fecha 7 de junio de 2016, se invitó a COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. de C.V., STB COMPUTER, S.A. de C.V., y SEGACORP, S.A. de C.V., para el proceso: LG-109/2016 COMPRA DE LICENCIAS DE SOFTWARE, y además se subió a comprasal; recibiendo ofertas el 14 de junio de 2016, por parte de TECNOLOGIAS HIBRIDAS, S.A. de C.V., COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. de C.V., y NEXT GENESIS TECHNOLOGIES, S.A. de C.V.
- III- Que en la evaluación de las ofertas, se determinó que las ofertas presentadas por TECNOLOGIAS HIBRIDAS, S.A. de C.V., y COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. de C.V., cumplían con los requisitos exigidos por la unidad solicitante y además las ofertas económicas se encontraban dentro del presupuesto.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Adjudicar parcialmente el proceso LG-109/2016 COMPRA DE LICENCIAS DE SOFTWARE, para el plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio que por escrito le será girada por el administrador del contrato, conforme al cuadro siguiente:**

EMPRESAS	ANTIVIRUS	CORTAFUEGO	CORREO
TECNOLOGIAS HIBRIDAS, S.A. de C.V.	US\$5,460.00 (1 año)	N/A	N/A
COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. de C.V.	N/A	US\$9,249.00 (3 años)	US\$7,172.97 (1 año)

2. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba el documento de compra correspondiente.**
3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes.**
4. **Nombrar como administrador del contrato, al Ingeniero Neftalí Escobar Alfaro, Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información de la Dirección de Administración, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia.** "''''''''Comuníquese.-----

1,216) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de incorporación de proceso en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones.
- II- Que el Departamento de Promoción y Desarrollo Agrícola de la Dirección de Desarrollo Social, ha solicitado a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, se incorpore a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones la "Compra de Fertilizante para los Pequeños Productores del Municipio de Santa Tecla", hasta por el monto de US\$32,400.00, fondos que han sido reprogramados conforme a acuerdo número 1,061, tomado en sesión extraordinaria, celebrada el 12 de mayo de 2016, por el Departamento de Presupuesto, disminuyendo el objeto específico 54117 Materiales de Defensa y Seguridad Pública, y transferidos al objeto específico 54107 Productos Químicos.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que incorpore a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones PAAC, el proceso de compra "Compra de Fertilizante para los Pequeños Productores del Municipio de Santa Tecla", hasta por el monto de TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$32,400.00), por el método de compra de Libre Gestión.**
2. **Autorizar el inicio del proceso de compra anteriormente relacionado a la brevedad posible, una vez se tenga la documentación legalmente necesaria.** "''''''''Comuníquese.-----

1,217) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación de proceso de Libre Gestión.
- II- Que en fecha 30 de mayo de 2016, se invitó a seis empresas constructoras, para el proceso de Libre Gestión denominado LG-89/2016 CONSTRUCCION DE CLINICAS MUNICIPALES, y además se

subió a comprasal; recibíendose ocho ofertas por parte de diferentes empresas constructoras el día 7 de junio de 2016.

- III- Que en la evaluación de las ofertas, se determinó que la oferta presentada por FLORES CASTRO CONSTRUCCIÓN, CAMINOS & EQUIPOS, S.A. de C.V., cumplía con los requisitos exigidos por la unidad solicitante, superando a los demás participantes en sus puntajes, además de presentar la oferta económica más baja, la cual se encontraba dentro del presupuesto.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Adjudicar el proceso de Libre Gestión LG-89/2016 CONSTRUCCIÓN DE CLINICAS MUNICIPALES, a FLORES CASTRO CONSTRUCCION, CAMINOS & EQUIPOS, S.A. de C.V., hasta por el monto de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$18,534.15), para ser ejecutado en el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio que por escrito le será girada por la Administradora del Contrato.**
2. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal para que suscriba el Contrato correspondiente.**
3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal para que realice las erogaciones correspondientes.**
4. **Nombrar como Administradora del Contrato a la Arquitecto Josefina Haydee Segovia de Vásquez, de la Dirección de Desarrollo Territorial, o quien la sustituya en el cargo por cualquier circunstancia.**''''''''Comuníquese.-----

1,218) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de revocatoria de adjudicación de proceso de Libre Gestión.
- II- Que mediante acuerdo municipal número 993, tomado en sesión ordinaria, celebrada el 19 de abril de 2016, se adjudicó a Grupo Multipublicitario S.A. de C.V., la LG-37/2016 SUMINSTRO DE PRODUCTOS TEXTILES Y DE VESTUARIO PARA LAS UNIDADES DE PROTOCOLO Y RELACIONES PUBLICAS y COMUNICACIONES Y PRENSA de la Unidad de Comunicaciones de la AMST, sin que a la fecha haya presentado las solvencias y documentos legales para la suscripción del contrato, por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 158 romano III literal b) es procedente revocar la adjudicación e imponer la sanción correspondiente regulada por la Ley.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Revocar la adjudicación del Proceso de Libre Gestión LG-37/2016 SUMINSTRO DE PRODUCTOS TEXTILES Y DE VESTUARIO PARA LAS**

UNIDADES DE PROTOCOLO Y RELACIONES PUBLICAS Y COMUNICACIONES Y PRENSA.

2. Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para reiniciar el proceso de compra anteriormente relacionado. """"""Comuníquese.-----

1,219) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de autorización para declarar desierta Licitación Pública.
- II- Que las Bases de la Licitación Pública N° LP-29/2016 AMST "SUMINISTRO DE AIRES ACONDICIONADO PARA LA AMST", fueron aprobadas mediante acuerdo municipal número 1,099, tomado en sesión extraordinaria, celebrada el 31 de mayo de 2016.
- III- Que fueron publicadas el día 07 de junio de 2016, en La Prensa Gráfica y descargadas por 11 proveedores interesados. El día 28 de junio de 2016, se procedió a la recepción y apertura de ofertas de parte de Unitape El Salvador, S.A. de C.V. y Grupo Zero, S.A. de C.V.
- IV- Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, después de realizar el análisis y evaluación de las ofertas presentadas, recomienda declarar desierta la licitación mencionada, ya que ambos oferentes no alcanzaron los puntajes mínimos en la evaluación financiera, por lo que ambos quedan descalificados del presente proceso de Licitación Pública.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Declarar desierta la Licitación Pública N° LP-29/2016 AMST "SUMINISTRO DE AIRES ACONDICIONADO PARA LA AMST".**
- 2. Autorizar el inicio del nuevo proceso de compra aprobando las Bases de Licitación LP-36/2016 AMST "SUMINISTRO DE AIRES ACONDICIONADO PARA LA AMST", Segunda Convocatoria.** """"""Comuníquese.-----

1,220) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación de proceso de Libre Gestión.
- II- Que en fecha 13 de junio de 2016, se invitó a SUPER KING CLUTCH, AUTO CLUTCH, CLUTCH Y FRENOS, DOPA AUTO FRENOS y LA CASA DEL REPUESTO, para el proceso de Libre Gestión LG-102/2016, SERVICIO DE RECTIFICADO DE CLUTCH, ZAPATAS Y REPUESTOS PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA AMST, TERCER PROCESO, y además se subió a comprasal; recibíendose oferta el 20 de junio de 2016, por parte de TRINIDAD HERNANDEZ MOLINA.

- III- Que en la evaluación de las ofertas, se determinó que la oferta presentada por TRINIDAD HERNÁNDEZ MOLINA, cumplía con los requisitos exigidos por la unidad solicitante y además la oferta económica se encontraba dentro del presupuesto.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Adjudicar el proceso de Libre Gestión LG-102/2016 SERVICIO DE RECTIFICADO DE CLUTCH, ZAPATAS Y REPUESTOS PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA AMST, TERCER PROCESO, a TRINIDAD HERNANDEZ MOLINA, hasta por el monto de VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000.00), para el plazo contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio que por escrito le será girada por el administrador del contrato, y hasta el 31 de diciembre de 2016.**
2. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba el Contrato correspondiente.**
3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes.**
4. **Nombrar como administrador del contrato, al Ingeniero José Eduardo Morales Mancía, Jefe del Departamento de Transporte y Talleres de la Dirección de Administración, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia.**''''''''Comuníquese.-----

1,221) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación de proceso de Licitación Pública.
- II- Que las Bases de la Licitación Pública N° LP-25/2016 AMST "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA AMST", fueron aprobadas mediante acuerdo municipal número 1,099, tomado en sesión extraordinaria, celebrada el 31 de mayo del 2016.
- III- Que las bases anteriormente relacionadas fueron publicadas el día 07 de junio de 2016, en La Prensa Gráfica y descargadas por 6 proveedores interesados. El día 28 de junio de 2016, se procedió a la recepción y apertura de ofertas por parte de O & M Mantenimiento y Servicios S.A. de C.V. y OEK de Centroamérica, S.A. de C.V.
- IV- Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, después de realizar el análisis de las ofertas presentadas determinó que el oferente O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS S.A. de C.V., no alcanza el puntaje mínimo suficiente para pasar a la etapa de la evaluación económica, por lo que queda descalificada en esta etapa, y a la vez recomienda adjudicar de forma total la Licitación Pública LP-25/2016 AMST denominada "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA AMST", a OEK de Centroamérica, S.A. de C.V., hasta por un monto de

US\$34,398.00, por haber obtenido el puntaje más alto y cumplir con los criterios establecidos en las bases de licitación.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Adjudicar el proceso de Licitación Pública LP-25/2016 AMST "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA AMST", a OEK de Centroamérica, S.A. de C.V., hasta por el monto de TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$34,398.00), para el plazo contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio que por escrito le será girada por el administrador del contrato, y hasta el 31 de diciembre de 2016.**
- 2. Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba el Contrato correspondiente.**
- 3. Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes.**
- 4. Nombrar como administrador del contrato, al Arquitecto Ricardo Rene López Amaya, Jefe del Departamento de Servicios Generales de la Dirección de Administración, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia.** "''''''''Comuníquese.-----

1,222)El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Que se ha recibido correspondencia presentada por la Sociedad DATA SOLUTIONS S.E.M. de C.V., de fecha 4 de julio de 2016, con referencia: Carta No. DSSEM001, firmada por el Señor Herber Antonio López Vivas, actuando como Gerente General de la sociedad.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Dar por recibida la correspondencia, proveniente de la Sociedad DATA SOLUTIONS S.E.M. de C.V.**
- 2. Autorizar a la comisión nombrada en acuerdo municipal número 535, tomado en sesión extraordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2015, conformada por Juan Manuel Valiente Calderón, Jefe de la Unidad Legal, José Álvaro Alegría Rodríguez, Asesor Jurídico y Rómulo Fabricio Carballo Medina, Asesor y Jefe Ad Honorem de la Unidad de Asuntos Estratégicos, para realizar el análisis de la correspondencia recibida, con la opinión favorable del Director General, Director Financiero y Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información Municipal.** "''''''''Comuníquese.-----

*Se hace constar que en ausencia del Regidor Jaime Roberto Zablah Siri, Quinto Regidor Propietario asumió la votación de los acuerdos municipales, el Segundo Regidor Suplente, José Fidel Melara Morán.-----
Los Regidores Alfredo Ernesto Interiano Valle y José Luis Hernández Maravilla, votan en contra del acuerdo número un mil doscientos siete, razonando su voto de la manera siguiente: en el punto número 1207 en el cual Dirección General solicita la suscripción de convenio de cooperación entre la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y SAGA*

inversiones, S.A. de C.V., con lo que se pretende mejorar fachada del Mercado Central y Mercado Dueñas así como reordenamientos de puestos de comida.

Razonamos nuestro voto tomando en cuenta lo siguiente:

- Consideramos que no se ha discutido con los vendedores que serán reubicados y que esto podría traer conatos de violencia si no se brinda la información pertinente sobre el proyecto.
- Consideramos que el tiempo que SAGA inversiones, S.A. de C.V., podrá explotar los espacios públicos es demasiado largo en razón a lo que invertirá.
- Consideramos que el 15% que recibirá la municipalidad sobre lo facturado en publicidad por dicha empresa es muy bajo.

Los Regidores Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos, Nery Ramón Granados Santos, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Isaías Mata Navidad, Mitzy Romilia Arias Burgos, José Luis Hernández Maravilla, votan en contra del acuerdo número un mil doscientos doce, razonando su voto de la manera siguiente: En lo relativo al punto expuesto por la UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL (UACI): en el cual se solicita autorización para declarar desierto el proceso de Contratación Directa CD-08/2016 AMST denominado "SERVICIO DE PUBLICACIONES EN DIFERENTES PERIODICOS IMPRESOS DE MAYOR CIRCULACION A NIVEL NACIONAL PARA LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA". Y EL INICIO DE NUEVO PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA Y APROBAR LAS BASES DE CONTRATACION DIRECTA BAJO EL NUMERO DE REGISTRO CD-111/2016 AMST, "SERVICIO DE PUBLICACIONES EN DIFERENTES PERIODICOS IMPRESOS DE MAYOR CIRCULACION A NIVEL NACIONAL PARA LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA".

Al respecto hacemos las siguientes consideraciones:

- a) Que la decisión de contratar el servicio al que se hace referencia NO ha sido acompañado con los votos de los abajo firmantes, desde el acuerdo inicial, registrado con el número 1,099, razonando nuestro voto conforme a lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.
- b) Conforme al informe presentado por el Lic. José Tito Sigüenza en su calidad de Jefe de la UACI, manifiesta que habiendo iniciado el procedimiento de Ley posterior al acuerdo anteriormente relacionado, únicamente se recibieron las ofertas de Co Latino de R.L y Editora El Mundo S.A. (Diario El Mundo), descalificando ambas ofertas, como resultado de la evaluación hecha por la Comisión evaluadora de ofertas argumentando no alcanzar el puntaje mínimo en la evaluación financiera.
- c) Ante esto solicita en ésta ocasión:
 1. I) Declarar desierto el proceso de contratación directa CD-08/2016 AMST denominado "SERVICIO DE PUBLICACIONES EN

DIFERENTES PERIODICOS IMPRESOS DE MAYOR CIRCULACION A NIVEL NACIONAL PARA LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA”.

2. Posteriormente formando parte del mismo acuerdo se somete a consideración del Concejo Municipal, II) Iniciar un nuevo proceso de contratación directa ya que previamente se han revisado y adecuado conjuntamente, APROBANDO en esta fecha las Bases de Contratación Directa CD-11/2016 AMST denominado “SERVICIO DE PUBLICACIONES EN DIFERENTES PERIODICOS IMPRESOS DE MAYOR CIRCULACION A NIVEL NACIONAL PARA LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA”; con la Unidad Solicitante.
 3. II) Autorizar al Sr. Alcalde para que las suscriba.
- d) Siendo que la propuesta relacionada al romano I), está referido a un acuerdo por el cual votamos EN CONTRA mantenemos nuestra posición al respecto, NO ESTANDO DE ACUERDO CON EL PROCESO DE CONTRATACION DE DICHO SERVICIO adhiriéndonos al argumento ya consignado en el acuerdo inicial No. 1,099.
- e) Que el romano II y III) de la solicitud por parte de la UACI, pretende por tanto dar nacimiento o lugar a un nuevo proceso de contratación por el mismo servicio, argumentando que se han adecuado las bases de contratación, sin especificar o hacer del conocimiento del concejo a que adecuaciones se refiere, lo cual calificamos de poco transparente, además nos e rompe con el espíritu inicial de asignar recursos de la administración municipal para la contratación de dicho servicio.

Por las razones expuestas es que decidimos votar EN CONTRA DEL ACUERDO NÚMERO 1,212 DE LA AGENDA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, DE FECHA 5 DE JULIO DE 2016.

Los Regidores Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos, Nery Ramón Granados Santos, Nedda Rebeca Velasco Zometa y Mitzy Romilia Arias Burgos, se abstienen en la votación del acuerdo municipal número un mil doscientos trece.-----

Los Regidores Alfredo Ernesto Interiano Valle y José Luis Hernández Maravilla, votan en contra del acuerdo número un mil doscientos trece, razonando su voto de la manera siguiente: en relación al punto número 1213 en el cual se autorice la adjudicación del proceso denominado LG84/2016 Servicios de consultoría para la investigación cuantitativa de opinión pública sobre la gestión municipal de Santa Tecla.

Razonamos nuestro voto en contra tomando en cuenta lo siguiente:

- Consideramos que el monto asignado a la consultoría es demasiado alto.
- Que las finanzas Municipales no están en condiciones de erogar esos fondos.

Los Regidores Nery Ramón Granados Santos, Mitzy Romilia Arias Burgos, Alfredo Ernesto Interiano Valle y José Luis Hernández Maravilla, se abstienen en la votación del acuerdo municipal número un mil doscientos dieciocho.-----

El Regidor Nery Ramón Granados Santos, se abstiene en la votación del acuerdo municipal número un mil doscientos diecinueve.-----

Los Regidores Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos, Nery Ramón Granados Santos, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzy Romilia Arias Burgos, José Luis Hernández Maravilla, votan en contra del acuerdo número un mil doscientos veintiuno, razonando su voto de la manera siguiente: En lo relativo al punto expuesto por la UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL (UACI): en el cual se solicita: "Se autorice la adjudicación del proceso LP-25/2016 AMST "Servicio de Limpieza de la AMST".

Al respecto hacemos las siguientes consideraciones:

- a) Que la decisión de contratar una empresa para el servicio de limpieza para la AMST, se adoptó inicialmente por mayoría simple en sesión de concejo de fecha 31 de mayo de 2016, quedando registrado dicho acuerdo municipal con número 1,099, votando los abajo firmantes en contra de dicha medida y razonando nuestro voto conforme a lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.
- b) Que en sesión ordinaria de fecha 21 de junio de 2016, se sometió a consideración de éste Concejo la aprobación de la Adenda Número 1, de las bases de licitación públicas LP-25/2016, AMST "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA AMST", decisión que no acompañamos con nuestros vos de la misma manera que el primero, y razonando el mismo de igual manera, éste quedando registrado bajo el número de acuerdo 1,169. Por estar íntimamente relacionado con el acuerdo inicial.
- c) En el caso del acuerdo que en esta ocasión nos ocupa, sobre la base de un principio lógico de coherencia, no votamos a favor si no EN CONTRA, de la adjudicación de dicho servicio a la empresa OEK, de Centroamérica, S.A DE C.V., por el monto de hasta \$34,398.00, desde la fecha establecida en la orden de inicio hasta el 31 de diciembre del corriente año. Por tratarse de un acuerdo que deviene del acuerdo inicial y que conforme a la Ley se requiere para darle continuidad al proceso de adjudicación para la prestación del servicio del cual no estamos de acuerdo.

Por las razones expuestas es que decidimos votar EN CONTRA DEL ACUERDO NÚMERO 1,221 DE LA AGENDA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, DE FECHA 5 DE JULIO DE 2016.

Finalizando la presente sesión a las quince horas con quince minutos, y no habiendo nada más que hacer constar, quedando asentados y aprobados los presentes acuerdos, se cierra la presente acta que firmamos.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
ALCALDE MUNICIPAL

VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS
SINDICO MUNICIPAL

RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO

MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO
TERCER REGIDOR PROPIETARIO

LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA

YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE
CAMPOS
(Actuando en calidad de Séptima
Regidora Propietaria)

NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO

NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA
NOVENA REGIDORA PROPIETARIA

ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO

MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA
PROPIETARIA

JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO

JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ
PRIMER REGIDOR SUPLENTE

JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE

ISAIAS MATA NAVIDAD
TERCER REGIDOR SUPLENTE

ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL